



Expediente:	056070231384
Radicado:	AU-02353-2023
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	05/07/2023
Hora:	09:09:28
Folios:	4



AUTO N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Qué mediante Resolución **131-0062-2019** del 30 de enero del 2019, notificada electrónicamente el día 9 de febrero de 2019, Cornare **OTORGÓ CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA LOS SALADOS**, con Nit 811.038.816-1, representada legalmente por el señor **GUILLERMO LEON OSORNO YEPES**, identificado con cedula de ciudadanía cédula número 70.135.102, un caudal total de **2.76L/s** para uso **doméstico**, a derivar de la fuente denominada Quebrada El Roble, en beneficio de los usuarios del acueducto, ubicados en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro. Por un término de diez (10) años.

Que adicionalmente, en la resolución que otorga la concesión se le requirió a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA LOS SALADOS**, a través de su representante legal para que presentara los diseños y memorias de cálculo de las obras de captación y control de caudal y el programa de uso eficiente y ahorro del agua.

Que a través de la Resolución **131-0597-2019** del 06 de junio de 2019, en su artículo segundo, Cornare **APROBÓ EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA**, presentado por la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA LOS SALADOS**, representada legalmente por el señor **GUILLERMO LEON OSORNO YEPES**, para la vigencia 2019-2023.

Qué en el artículo tercero y cuarto de la citada resolución, Cornare requirió a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA LOS SALADOS**, representada legalmente por el señor **GUILLERMO LEON OSORNO YEPES**, para que presente cada año y durante las vigencia del programa, un informe de avance del plan aprobado de manera que se demuestre el cumplimiento de este, con su presupuesto de inversión e indicadores de gestión, justificando las actividades que no se ejecutaron; así mismo le otorgó un plazo de treinta (30) días calendario para presentar a la Corporación los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal.

Que la Corporación a través de su grupo técnico de Control y seguimiento realizó visita técnica el día 13 de junio de 2023, con el fin de realizar control y seguimiento a la Resolución 131-0062-2019 del 30 de enero del 2019, la cual generó el Informe Técnico con Radicado N° **IT-03548-2023 del 21 de junio de 2023**, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y donde se concluyó lo siguiente:

“(…)”

25. OBSERVACIONES

El 13 de junio del 2023 se realizó control y seguimiento a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDA LOS SALADOS, con Nit. 811038816-1, con el fin de realizar control y seguimiento a la Resolución 131-0062-2019 30 de enero del 2019. Con el fin de verificar la obra de



captación y control de caudal se procedió a ir al lote 18 de la Parcelación Mirador de Los Salados en compañía de los dueños del lote, el administrador de la parcelación y la representante del acueducto, estando en el sitio se presentaron algunas dudas por parte de la representante del acueducto, ya que no sabía si la fuente ubicada en este lote era de la cual se abastecía el acueducto, por lo que procedió a comunicarse con el fontanero mediante llamada telefónica, el cual le indica que la fuente de la cual se abastece el acueducto se encuentra algunos predios mas abajo, estando esta en el lote 1, por lo que se procede con el administrador de la Parcelación y la representante del acueducto a ir a este sitio.

En la fuente ubicada en las coordenadas longitud -75° 30' 9,94" y latitud 6° 7' 14,90" a 2240 msnm se evidenció que la fuente cuenta con obra de captación más no de control de caudal, lo que permite el paso de 8,1 L/s al acueducto, caudal muy superior al otorgado en la Resolución 131-0062-2019 30 de enero del 2019 el cual es de 2,76 L/s.



Figura 1. Punto de captación del acueducto

26. CONCLUSIONES

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0062-2019 30 de enero del 2019, Resolución 131-0597-2019 del 6 de junio del 2019					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE	
Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación (131- 0062-2019, 131-0597-2019)	Junio 2023		X		No se ha presentado
Presentar plan quinquenal (131-0062-2019)	Junio 2023	X			Resolución 131-0597-2019 del 6 de junio del 2019 se aprueba el programa de uso eficiente y ahorro del agua para el periodo 2019-2023.
Presentar consumos con su respectivo análisis en L/s (131-0062-2019)	Junio 2023		X		No se ha presentado
Presente cada año y durante la vigencia del programa, un informe de avance del plan aprobado, de manera que se demuestre el cumplimiento de este, con su presupuesto de inversión e indicadores de gestión, justificando las actividades que no se ejecutaron (131-0597-2019)	Junio 2023		X		No se ha presentado

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgii/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-84/V.03

El punto de captación del cual se abastece la ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDA LOS SALADOS cuenta con obra de derivación de caudal de la fuente mas no con obra de control de caudal, lo que permite el paso de 8,1 L/s al acueducto, caudal muy superior al otorgado en la Resolución 131-0062-2019 30 de enero del 2019 el cual es de 2,76 L/s. Aun no se ha presentado los requerimientos realizados en la Resolución 131-0062-2019 30 de enero del 2019, Resolución 131-0597-2019 del 6 de junio del 2019.

27. RECOMENDACIONES:

• **REQUERIR** a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO VEREDA LOS SALADOS, con Nit. 811038816-1, para que;

-Presente los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación

-Presentar consumos con su respectivo análisis en L/s del periodo 2019 a 2022.

-Presente el informe de avance y final del plan aprobado mediante Resolución 131-0597-2019 del 6 de junio del 2019, de manera que se demuestre el cumplimiento de este, con su presupuesto de inversión e indicadores de gestión, justificando las actividades que no se ejecutaron.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*.

Artículo 121 ibíd., señala que: *"Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento."*

Artículo 122 ibídem indica que, *"Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."*

Artículo 133 ibídem, *"los usuarios están obligados a: ...c) Construir y mantener instalaciones Y obras hidráulicas en condiciones adecuadas..."*

Que el Decreto 1076 de 2015. en su artículo 2.2.3.2.19.2. establece lo siguiente: *“Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio, aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce...”*

Que, en relación al programa de uso eficiente y ahorro del agua, la Ley 373 de 1997, en su artículo 3, establece: *“ELABORACION Y PRESENTACION DEL PROGRAMA. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa.*

PARAGRAFO 1o. Las entidades responsables de la ejecución del Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua deberán presentar el primer programa los siguientes (12) doce meses a partir de la vigencia de la presente ley, y para un período que cubra hasta la aprobación del siguiente plan de desarrollo de las entidades territoriales de que trata el artículo 31 de la Ley 152 de 1994. El siguiente programa tendrá un horizonte de 5 años y será incorporado al plan desarrollo de las entidades territoriales. Las Corporaciones Autónomas y demás autoridades ambientales deberán presentar un informe anual al Ministerio del Medio Ambiente sobre el cumplimiento del programa de qué trata la presente ley.”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que, es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA LOS SALADOS**, con Nit 811.038.816-1, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO LEON OSORNO YEPES**, identificado con cedula de ciudadanía cédula número 70.135.102, o quien haga sus veces al momento, para que en un **término de treinta (30) días calendario**, contados a partir de la notificación de la presente actuación, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presente los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación.
2. Allegar el informe de consumos con su respectivo análisis en L/s del periodo 2019 a 2022.
3. Presentar el informe de avance y final del PUEAA, aprobado mediante Resolución 131-0597-2019 del 6 de junio del 2019, de manera que se demuestre el cumplimiento de este, con su presupuesto de inversión e indicadores de gestión, justificando las actividades que no se ejecutaron.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá estar sujeta a cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-84/V.03



CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA LOS SALADOS**, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO LEON OSORNO YEPES**, o a quien haga sus veces en el momento.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070231384

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: concesión de aguas superficiales

Proyectó: Abogada Adriana Morales / Convenio 202-2023/ 29/06/2023

Revisó: Abogada Alejandra Guarín/ 29/06/2023

